

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 402

PERIODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO BLOQUE FRENTE Civico y Social - Proyecto
de Resolución solicitando al P.E.P. informe s/l listado
detallado de lugares de alojamiento para deteni-
dos por ciudad, destino y cantidad de alojados, sean
provinciales o federales, y otros items.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

402/02

e.g

elb



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Desde el 14 de Septiembre de 2000 la Provincia de Tierra del Fuego se encuentra en "Emergencia Penitenciaria" establecida por el decreto provincial N° 1506, el decreto tanto que prorrogó la medida por un año más y el decreto cuanto que renovó por otro año la misma emergencia penitenciaria.

Basada en un estado de emergencia físico-funcional, la medida del Poder Ejecutivo Provincial se fundamentó en la falta de lugares adecuados de alojamiento de condenados y procesados por la Justicia y por la inexistencia de un Servicio Penitenciario, función que cumplía la Policía Provincial.

La misma comprendía los aspectos de infraestructura edilicia, asistenciales, sanitarios, de rehabilitación y de cumplimiento de las funciones del personal penitenciario. Por la misma medida las contrataciones necesarias para superar la situación de emergencia a través de mejoras edilicias, equipamiento y funcionamiento penitenciario, quedaron eximidas de la prohibición general de contratar por razones de economía, derivadas del decreto 1947/99 y de cualquier otra norma que impida realizar gastos por razones presupuestarias, no obstante debiendo observar las normas vigentes que aseguren la transparencia en la contratación y los precios de mercado.

El dictado de la emergencia penitenciaria alcanza a los aspectos anteriormente enumerados, pero Tierra del Fuego de ninguna manera puede incumplir la Ley Nacional N° 24.660 de "Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad", vigente a la que adhirió expresamente nuestra provincia, a través de la ley provincial N° 441, sancionada el 29 de Diciembre de 1998.

En el mensaje del Poder Ejecutivo Nacional en el año 1995 que acompañó al proyecto que luego se convirtió en la ley 24.660, se consignaba que "La última etapa del devenir histórico está alternada por luces y sombras. Las sombras han respondido a décadas enteras en las cuales el tema penitenciario no tuvo relevancia entre las políticas del Estado. (...) El tratamiento, en síntesis, fue seriamente herido y así fueron muy limitadas las posibilidades de éxito para encarar esa meta tan ambiciosa: lograr que al egreso del condenado se alumbrara un hombre nuevo. A su vez la sociedad padeció cambios; unos bruscos, como los de crecimiento poblacional, la constante modificación de pautas y de valores, los derivados de las migraciones, de la anomia, del urbanismo, de la crisis familiar y de los desajustes económicos.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

Otros relacionados con las nuevas formas delictivas, a veces empujadas por las toxicomanías, otras por el consumismo, el hedonismo y exitismo desenfrenados. Las nuevas formas del delito presentaron nuevos tipos de delincuentes. La violencia de la sociedad llegó a las puertas de los establecimientos penitenciarios. El narcotráfico, el delito organizado, la magnificación del consumo de estupefacientes y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida fueron nuevas imágenes que irrumpieron en la realidad penal y penitenciaria”.

Es así como la ley 24.660 da un marco ético-jurídico al establecer no sólo que la finalidad de la ejecución de la pena privativa de la libertad es procurar que el condenado adquiera capacidad para comprender y respetar la ley sino también el tratamiento programado e individualizado, el tránsito pautado, continuo, desde los establecimientos cerrados a abiertos, desde la máxima seguridad a la autodisciplina, incluyendo todos los medios de tratamiento interdisciplinario apropiados.

El texto ratifica el respeto a la dignidad humana, a los derechos de los condenados y el rechazo enfático de todo tipo de discriminación en consecuencia de los mandatos constitucionales, de los principios de igualdad y humanización en el cumplimiento de encierro de los detenidos y de los contenidos en convenios, pactos y declaraciones universales y regionales (Constitución Nacional, artículos 18 y 75, inciso 22). Recoge también los términos de la norma 4.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, Ginebra, 1955, en cuanto que las disposiciones proyectadas serán aplicables a los procesados bajo la condición de no contradecir la presunción de inocencia de que gozan y siempre que resulten más favorables y útiles para resguardar su personalidad.

El capítulo VII – TRABAJO- de la Ley 24.660 establece que el trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación (art. 106) considerando también la formación profesional, organización, remuneración y accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. El trabajo y la producción podrán organizarse por administración, bajo las formas de ente descentralizado, empresa mixta o privada, por cuenta propia del interno o mediante sistema cooperativo. El trabajo del interno será remunerado. Se establece el monto del salario del interno, no inferior a un tercio del salario mínimo vital y móvil como así también, cuando la organización del trabajo esté a cargo de una empresa mixta o privada, la remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate (art. 120).



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

La retribución del interno, deducidos los aportes a la seguridad social, se distribuirán de la siguiente manera (art. 121):

- a) 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia.
- b) 35% para la prestación de alimentos, según el Código Civil.
- c) 25% para costear los gastos que causare en el establecimiento.
- d) 30% para un fondo propio que se le entregará a su salida.

Al respecto, el decreto provincial N° 1578 del 22 de Septiembre de 1999 establece los montos a percibir por los condenados como así también la repartición encargada en las liquidaciones del peculio. En su artículo 3º, se designa al Patronato de Presos y Liberados como el Organismo encargado de efectuar los trámites administrativos a los efectos de dar cumplimiento al decreto hasta tanto quede debidamente constituido el SISTEMA CARCELARIO PROVINCIAL.

La ley 24.660 en el capítulo VIII –EDUCACION- asegura al interno, desde su ingreso, el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción. Si bien se establece la enseñanza obligatoria a los internos analfabetos y quienes no hubieren alcanzado el nivel mínimo fijado por la ley (art. 135), también queda debidamente establecido que la administración fomentará el interés del interno por el estudio, brindándole la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema (art. 137) pudiendo establecerse convenios con entidades públicas o privadas (art. 138).

Parte de la población carcelaria tiene antecedentes de consumo de estupefacientes, vinculados o no a la causa que originó su detención y su posterior condena. El capítulo IX –ASISTENCIA MÉDICA- establece que el interno tiene derecho a la salud, debiendo brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y los tratamientos prescritos (art. 143). La prescripción de psicofármacos y de otros medicamentos en los establecimientos carcelarios fue observado por parte de la comisión de seguimiento penitenciario. Como tratamiento supletorio a las adicciones, el suministro de psicofármacos debería contar además con el apoyo psicológico o psiquiátrico individual adecuado.

El capítulo X –ASISTENCIA ESPIRITUAL- reconoce el derecho a que se respete y garantice su libertad de conciencia y de religión, se facilite la atención espiritual que requiera y



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

el oportuno contacto personal y por otros medios autorizados con un representante del credo que profese, reconocido e inscrito en el Registro Nacional de Cultos. En el caso de quienes profesan la religión católica, apostólica y romana, reciben el sacramento de la comunión a través de un laico consagrado que oficia misa aunque no reciben el sacramento de la confesión, requerido explícitamente por algunos internos.

El capítulo XII –ASISTENCIA SOCIAL- contempla las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas. Asimismo se lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social (art. 168). Asimismo al interno se le prestará asistencia moral y material y, en la medida de lo posible, amparo a su familia (art. 169). Esta asistencia estará a cargo de órganos o personal especializado, cuya actuación podrá ser concurrente con la que realicen otros organismos estatales y personas o entidades privadas con personería jurídica.

Entiendo que la problemática penitenciaria no se agota en cuestiones edilicias sino en un conjunto de aspectos concurrentes que constituyen la Política Penitenciaria de un Estado.

Comprendo con claridad que la ley 441 por la que adhirió nuestra Provincia a la Ley Nacional 24.660 nos ubica en el camino correcto para tratar la problemática carcelaria de manera integral, destinando los recursos necesarios para responder a todos los aspectos que hacen a la dignidad humana.

La formación de un cuerpo penitenciario con funciones propias y específicas resulta fundamental para el funcionamiento de un sistema penológico y para el desarrollo de una política de seguridad determinada. El Poder Ejecutivo Provincial ha optado por dar una orientación penitenciaria a la Policía Provincial. Es sabido que la función policial está relacionada con la prevención y represión del delito, mientras que el penitenciario se relaciona con la custodia y la resocialización del penado. La existencia de un servicio penitenciario está vinculada a la necesidad de distinguir estas funciones. A nadie escapa la situación contradictoria y violenta que produce el encuentro entre quienes han participado en hechos delictivos y quienes han reprimido los mismos.

La elección de la Provincia en dar a la policía una orientación penitenciaria con el dictado sucesivo de la emergencia físico-funcional del régimen penitenciario basada en la necesidad de la formación de oficiales en la Escuela "Dr. Juan José O'CONNOR" no exime a



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

este Estado Provincial a dar cumplimiento a la ley 24.660, su régimen progresivo, el tratamiento individualizado de los reclusos y el objetivo básico de resocialización.

La ley 441 por la que adhirió nuestra Provincia a la Ley Nacional 24.660 nos ubica en el camino correcto para tratar la problemática carcelaria de manera integral, destinando los recursos necesarios para responder a todos los aspectos que hacen a la dignidad humana.

Resulta imperioso conocer los criterios utilizados por la Secretaría de Seguridad y del Poder Ejecutivo Provincial, tanto en la Zona norte como en la Zona sur, respecto de los aspectos que hacen al cumplimiento total de la ley 24.660, en lo referente a formación profesional del personal especializado, trato a los reclusos, trabajo de internos, pago del peculio, gabinete psico-criminológico, educación, asistencia médica, asistencia social, alojamiento e individualización, funcionamiento del Patronato de Presos y Liberados.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento al presente proyecto de resolución.


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE**

Artículo 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo a los efectos de que, a través del área que corresponda informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

1. Listado detallado de lugares de alojamiento para detenidos por ciudad, destino y cantidad de alojados según sean detenidos provinciales o federales.
2. Del presupuesto de seguridad del ejercicio 2003, informar, de manera desagregada por ciudad y establecimiento de detención, los montos previstos para:
 - 2.1. Alimentación de internos
 - 2.2. Indumentaria
 - 2.3. Elementos de aseo personal y colectivo
 - 2.4. Cultural obligatoria
 - 2.5. Asistencia y contención psicológica
 - 2.6. Capacitación Cultural
 - 2.7. Talleres y actividades culturales, deportivas, culturales y/o recreativas
 - 2.8. Becas de estudio
 - 2.9. Herramientas, instructores y maquinarias para los talleres laborales
 - 2.10. Peculio y aportes de ley
 - 2.11. Ampliaciones y refacciones
 - 2.12. Tratamientos médicos
 - 2.13. Medicamentos, anteojos, etc.
3. Idem anterior pero de los ejecutados en los mismos rubros para el ejercicio 2002.
4. Inversiones y acciones concretas (montos y destinos, previstos y ejecutados) para el ejercicio 2002 (desagregados por ciudad y establecimiento de detención) en las áreas siguientes:
 - 4.1. Asistencia social a los internos (Art. 169, ley 24.660).
 - 4.2. Asistencia social a los familiares de internos (Art. 169, ley 24.660).
 - 4.3. Asistencia social post-penitenciaria (Art. 172, ley 24.660).



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

5. Si algunas de estas acciones se canalizaron por intermedio del Patronato de Presos y Liberados aclarar también, según lo indicado en el primer párrafo (montos previstos y ejecutados, desagregados, etc.) ya sea que se trate de: abonos de transporte, bolsas de mercadería, planes de trabajo u otro tipo de asistencia.
6. Respecto del Patronato de Presos y Liberados, informar en qué proyectos o planes de trabajo ha intervenido, tendientes a la asistencia y o rehabilitación de los tutelados, discriminar por ciudad y resultados concretos. Lo mismo se solicita respecto de las redes institucionales establecidas para obtener un mayor y óptimo servicio. Además, indicar con qué personal calificado realiza la asistencia y el seguimiento de los privados de libertad así como el control de las obligaciones impuestas judicialmente a los tutelados.
7. Informar, siempre discriminado por establecimiento, ciudad, etc. respecto de los internos e internas que desempeñen tareas laborales, de cualquier tipo que sean. Desde cuando lo hacen, desde cuando cobran peculio, origen de los materiales y herramientas que usan, forma de organización del trabajo, etc.
8. En todos los casos indicar aportes concretos separados de donaciones o cesiones de terceros de cualquier tipo.
9. Indicar (desagregados por ciudad y establecimiento de detención) grado de avance en la Progresividad del Régimen penitenciario (conforme Artículos 1 al 26 incluido, Decreto N° 396/99, reglamentario Ley N° 24660), organismos intervinientes, métodos empleados para evaluar los mismos y tipos de tratamientos individualizados utilizados.
10. En el caso del Puesto N° 2 de la ciudad de Río Grande, informar sobre cantidad de detenidas, habitaciones disponibles, menores acompañantes, comodidades para los mismos, estado de las instalaciones, facilidades para la recepción de visitas, posibilidades laborales concretas, posibilidades educativas concretas, etc.
11. En cada ciudad informar sobre la existencia y condiciones de programas de pre-libertad.
12. En cada ciudad informar sobre la existencia y condiciones de establecimientos abiertos (o sección independiente en otros sitios de detención) que se basen en el principio de autodisciplina (art. 26, Decreto N° 396/99, reglamentario de la Ley N° 24660, Art. 6, Ley N° 24660).



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

13. En cada ciudad informar sobre la existencia y condiciones de establecimientos adecuados para tratar adicciones y/o problemáticas psiquiátricas (Art. 176 "d", Ley N° 24660), ya se trate de menores o mayores de edad.
14. Si son indicativos los índices de menores y jóvenes adultos en situación de riesgo, vinculados a problemas de adicciones, escolaridad incompleta y exclusión laboral, qué medidas concretas se toman de manera preventiva en cada ciudad. Idem para internos procesados y condenados.
15. Si existe un planeamiento concreto y definido de políticas de reinserción social, de integración social entre ciudadanos y reos, informar sobre metas, propuestas y realizaciones específicas comprobables en estas fechas.
16. Siempre discriminados por ciudad y lugar de detención, informar acerca del cumplimiento de lo indicado respecto de las practicas del culto católico y del lugar disponible a tal efecto (art. 155 al 157, Ley N° 24660).
17. Informar cantidad de personas que fueron a capacitarse como oficiales a la Escuela del Servicio Penitenciario Federal "Dr. Juan José O'CONNOR", cuántos egresaron, cuántos están en condiciones de egresar a fines de 2002 y cuántos están ejerciendo en nuestro sistema penitenciario.

Artículo 2º: Comunicar al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial